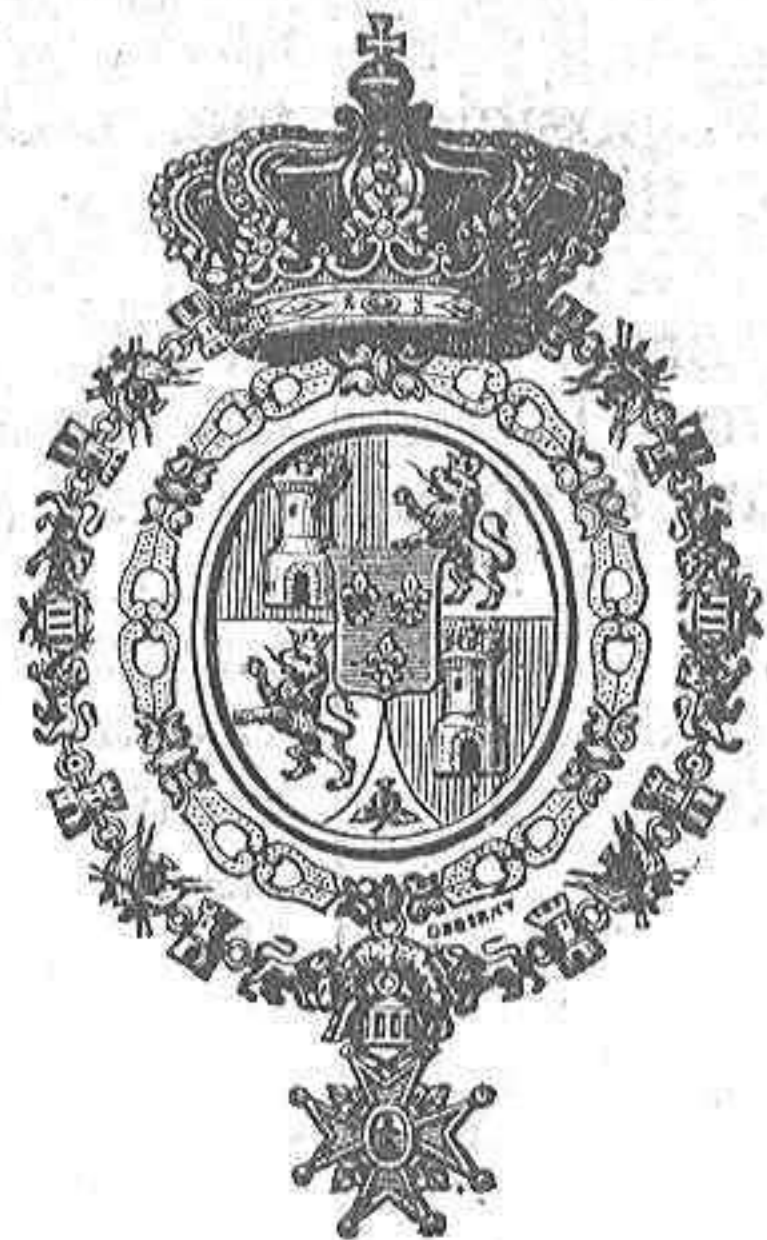


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio. 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dictar disposiciones y reglas que eviten en lo posible los atentados contra viajeros en trenes en marcha, de los ferrocarriles:

Vista la amplia información practicada con este objeto, en que han sido oídas las Divisiones é Inspecciones de ferrocarriles, y la Comisión ejecutiva de las Compañías concesionarias de estas obras y de su servicio:

Visto el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la propuesta fundamentada de esa Dirección, conforme en lo esencial con el precitado dictamen:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 38 del pliego de condiciones generales para la concesión de los ferrocarriles de servicio general de 15 de Febrero de 1856, el Gobierno está facultado para dictar disposiciones sobre policía de la explotación de esta clase de obras; y las Empresas obligadas á observar las contenidas en las leyes y reglamentos de policía al tiempo de la concesión, así como las que posteriormente se adoptaren como regla general de servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º En todos los coches de compartimientos independientes de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea el eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo, que permitan á los viajeros, en caso de accidente, llamar la atención de los empleados. Las Empresas de ferrocarriles propondrán en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el sistema que consideren preferible; y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalación y

su empleo, y se determinará el correctivo que haya de imponerse á los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma.

2.º Se establecerán comunicaciones parciales entre cada dos compartimientos contiguos de un mismo coche, en los de primera y de segunda clase que no la tengan, por medio de aberturas, protegidas con cristales ó con rejillas de malla ancha, colocadas en la mitad superior de los tableros divisorios.

Las Inspecciones de ferrocarriles, de acuerdo con las Compañías, propondrán á la Dirección general de Obras públicas el sistema de más fácil aplicación á los respectivos coches de cada línea, y el plazo dentro del cual deberá comenzar la reforma.

3.º La vigilancia en las estaciones, á la llegada de los trenes, no se limitará al lado del andén, sino que será extensiva también al opuesto; cuyo alumbrado se ampliará suficientemente. Con el propio objeto se significará al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que la Guardia civil, al llegar los trenes á las estaciones, vigile ambos costados de los mismos; y de no ser esto posible, atienda preferentemente á la vigilancia del costado opuesto al andén.

4.º Las Compañías establecerán, en suficiente número de coches de primera y de segunda clase y en todos los de lujo, cierres interiores especiales cuya llave se facilitará al viajero que lo solicite, previo pago de los asientos que al compartimiento correspondan.

5.º Las Inspecciones del Gobierno, oyendo á las Compañías, propondrán á la Dirección general de Obras públicas, y ésta fijará, los plazos dentro de los cuales deberán quedar establecidas las reformas prescritas en las disposiciones anteriores.

6.º Se invitará á las Compañías de ferrocarriles: primero, á que prosigan y desarrollen los ensayos emprendidos por algunas de ellas, poniendo al servicio diversos tipos de coches que permitan la circulación interior á lo largo de todo el tren; segundo, á que estudien y adopten las disposiciones convenientes para que, sin perjuicio de sus intereses, pueda suprimirse la revisión de billetes, durante la noche, en los trenes en marcha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 231.

Orden público.—Circular.

Este Gobierno ha observado con disgusto, que no se cumple lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, referente á garantizar la compra-venta y cambio de caballerías; para que en lo sucesivo se ajusten los tratantes á dicha Real orden, he acordado publicar la presente circular en este periódico oficial, con el objeto de recordar las disposiciones que aquella contiene al efecto, y en su consecuencia, los gitanos, chalanos y demás personas dedicadas al negocio de las caballerías, deberán ir provistas de sus correspondientes cédulas de empadronamiento, y de la patente de la Administración de Hacienda en que se les haya autorizado para ejercer su industria, así como también deberán proveerse de una guía por cada caballería que pretendan vender ó cambiar, en la cual, se exprese la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella. Verificada que sea la venta, se expresará así en dicho documento, y éste será entregado al adquirente, que le servirá de resguardo, quedando archivadas las anteriores.

Además, las guías y sus anotaciones, estarán autorizadas en esta capital por el Inspector de Orden público; en Cartagena por el Delegado de Vigilancia, y en los demás pueblos por los Alcaldes ó la persona en quienes éstos deleguen, para la ejecución de este servicio.

Los funcionarios públicos que autoricen estos documentos, cuidarán de estampar el sello de su dependencia al lado de la firma de los mismos, y tomar razón en el libro registro, cuyas hojas estarán foliadas y firmadas, la primera por el Gobernador ó Alcalde respectivamente.

Todo traficante que fuese encontrado por la Guardia civil ó por cualquiera otros Agentes de la Autoridad pública, y no fuere provisto de los documentos á que se refiere la citada Real orden, será detenido y puesto á mi disposición con las caballerías, para que se proceda á lo que haya lugar, ordenándose el depósito de éstas en la forma acostumbrada, é inmediatamente después se publicará en este periódico oficial durante tres días consecutivos, las señas particulares y genera-

les de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se crean con derecho á ellas, para que en el término de treinta días se presenten en este Gobierno civil, y haciendo constar, que pasado este término sin reclamación alguna, se procederá previa tasación á la venta de las caballerías en pública subasta, la que será presidida por la persona que el Gobernador ó el Alcalde delegue para este objeto, siguiéndose los demás trámites que la citada disposición prescribe.

Las Autoridades á quienes va dirigida esta circular, me darán cuenta de quedar enterados y del cumplimiento de la misma.

Murcia 31 de Julio de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Tercera sección.

Número 230.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Julio de 1891.

Presidencia del Sr. Chico.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Martínez, Monmeneu y Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1891.

Murcia, primera sección.

34 Francisco Atenza Salas; enfermo, para el 30 del actual.

44 Jerónimo García Bosque; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, tercera sección.

109 Juan Caballero García; enfermo, para el 30 del actual.

Murcia, cuarta sección.

70 Juan de San Nicolás; pendiente de acreditar mantiene á la que le crió y educó, no justifica, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1890.

Murcia, sexta sección.

75 Juan Gambin Pretel; hermano ejército, no justifica, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1891.

Murcia, séptima sección.

153 Juan Antonio López Rosique; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Lorca, primera sección.

7 Antonio Gil Rojo; enfermo, para el 30 del actual.

36 Félix Frías Campoy; enfermo, para el 30 del actual.

60 José Musso Sánchez Sicilia; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Lorca, cuarta sección.

37 Francisco Navarro Martínez; enfermo, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1891.

Cartagena, quinta sección.

46 Ginés Aparicio Pedreño; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Mazarrón.

13 Antonio Navarro Navarro; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, cuarta sección.

98 Juan de San Fulgencio Marín; extinguiendo condena, excluido totalmente.

Reemplazo de 1891.

Murcia, séptima sección.

168 Mariano Pérez Alcázar; quebrado, excepción sobrevenida, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, primera sección.

86 Mariano Pérez Bravo; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Lorca, cuarta sección.

8 Antonio Sánchez Díaz; de observación, reconocimiento, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, segunda sección.

92 Manuel García Ordaz; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Joaquín Chico de Guzmán.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Julio de 1891.

Presidencia del Sr. Chico.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Parra, Martínez y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó que el recurso entablado por el mozo alistado en Mazarrón para este año Pedro Morales Vivancos, se eleve a la Superioridad informando que, estando justificado no haber podido presentarse ante esta Corporación por una causa independiente de su voluntad, procede se revoque el fallo recurrido y se mande abrir nuevo juicio para oír y fallar la excepción que alega el interesado.

Vistos los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Cartagena y Moratalla solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre ciertos artículos de consumos no comprendidos en las respectivas tarifas, acordó la Comisión por mayoría se manifieste al Sr. Gobernador que considera procedente que por la Superioridad se otorguen las autorizaciones solicitadas, previas las formalidades legales. El Sr. Esteve salvó su voto en ambos expedientes.

Enterada la Comisión del presupuesto de gastos carcelarios del par-

tido judicial de Murcia correspondiente al año 1891-92, acordó la Comisión se informe, que estando formado con arreglo á las disposiciones legales, procede se le dispense la aprobación con sujeción á lo dispuesto por órdenes superiores.

En el expediente relativo á la expropiación de terrenos para la construcción del trozo cuarto de la sección de carretera de Totana á Mazarrón, en cuyo expediente consulta el Sr. Gobernador si el Registrador de la propiedad debe inscribir las hojas de la expropiación en la forma en que se hayan redactadas y exigir derechos por tal operación; y si el valor de la parcela núm. 49 debe entregarse á D.^a Rosa Ruiz, á D. Sebastián Pérez ó al Ayuntamiento de Mazarrón, acordó la Comisión se conteste que en su opinión para que pueda inscribirse los trozos expropiados por el Estado, deben observarse las formalidades prevenidas por órdenes superiores. Que el Registrador tiene derecho á percibir sus honorarios, y que procede entregar á D.^a Rosa Ruiz el valor de la parcela que se cita, sin perjuicio de que D. Sebastián Pérez y el Ayuntamiento puedan ejercitar si les conviniere, las acciones y derechos de que se crean asistidos.

Se acordó que con cargo á la consignación para mobiliario del presupuesto correspondiente, se abone á D. Jesús Torres 62'50 pesetas por el entretenimiento y conservación de la instalación eléctrica existente en el edificio que ocupa esta Corporación, y cuyo pago corresponde al segundo semestre del año 1890-91.

Vistos los informes emitidos acerca de las fianzas constituidas para responder de sus gestiones como contratista á D. Salvador Vivo, que lo solicita, acordó la Comisión de conformidad con aquéllos, que se le devuelva al recurrente la fianza prestada para responder al cumplimiento del contrato de suministro de la Cárcel de Murcia en el año 1890-91: que quede afecta la fianza constituida para el suministro de viveres á la Cárcel de Cartagena durante el último año económico á las responsabilidades que puedan proceder del mismo servicio durante los años económicos 1891-92 y 1892 á 93 y que se le devuelva el depósito que hizo para tomar parte en esta última subasta, por estar cubierta su responsabilidad en la forma establecida anteriormente.

Vista la instancia de los presos de la Cárcel de Audiencia de Cartagena en la que se pide que en vez de los 690 gramos de pan moreno que debe entregarse por plaza, se les suministre sólo 460 gramos de pan blanco, según hasta ahora se ha venido haciendo, conforme el contratista con esta variación, acordó la Comisión acceder á lo solicitado, sin que el contratista tenga derecho á pretender indemnización alguna por esta medida y quede subsistente en todo lo demás el referido contrato.

En atención á la consulta que hace el Administrador de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, acordó la Comisión se conteste que no hay dificultad en que el contratista del suministro del racionado á los presos de la misma utilice el utensilio en que se confecciona aquél, y que es propiedad de esta Corporación, quedando responsable de cualquier desperfecto que durante el tiempo que lo tenga en uso experimente.

Enterada la Comisión de la instancia en que el contratista de la Cárcel de Audiencia de Murcia que á la vez lo es de la Cárcel de partido solicita se le autorize para confeccionar junto el rancho á los presos que dependen del Ayuntamiento y la Diputación puesto que se compo-

nen de los mismos artículos, acordó la Comisión acceder provisionalmente á lo que se pretende, recomendando al Administrador de dicho Establecimiento ejerza la debida vigilancia á fin de que no se defraude en la cantidad y calidad de las especies y dé cuenta inmediata de cualquier abuso que note.

La Comisión acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia de Lorca durante el mes de Abril último, y que las 738'05 pesetas que importa se abonen en la forma establecida.

En atención á la queja producida por el Secretario del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio contra el escribiente de la misma, acordó la Comisión que dicho escribiente quede por ahora suspenso de empleo y sueldo sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva.

También acordó la Comisión confirmar á D. Justo Millán en el cargo de Arquitecto provincial con el sueldo anual de 4.000 pesetas que empezará á disfrutar desde 1.^o de Julio próximo.

No habiendo tenido efecto la primera subasta intentada para el suministro de ropas y otros efectos necesarios en los tres Establecimientos benéficos de esta ciudad durante el año 1891-92, acordó la Comisión se anuncie una segunda para el 1.^o de Agosto próximo á las diez de su mañana la del Hospital provincial, á las once la de la Casa de Misericordia y á las doce la de la Casa de Expósitos, bajo los mismos tipos y condiciones que rigieron en las anteriores.

Se acuerda conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta capital y para cuando exista vacante en el número de las asignadas en el presupuesto del Asilo, á favor del niño Fulgencio Llamas López, y por la Hija de Expósitos de Cartagena para cuando exista vacante á la niña Dolores Nicolás García, dejando ambos de percibir dicha pensión cuando no reunan las condiciones reglamentarias.

Se acordó asimismo confirmar la orden interina de ingreso en el departamento de dementes del Hospital provincial en concepto de observación expedidas á favor de Julio Campoy Rodríguez y María Antonia Casados García y que se intente de quien corresponda los expedientes que prescriben órdenes superiores, á fin de acordar su ingreso definitivo.

También acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita al niño Mariano Páez Navarro.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Agosto, acordando se publique en el *Boletín oficial*.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Joaquín Chico de Guzmán.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 238.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 2 de Abril último, núm. 18, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en las 2.^a, 3.^a y 4.^a secciones de la 2.^a subdivisión y 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a y 8.^a agrupaciones, comprendidos en

el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 9 del mismo, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos siete mil setecientos veinte pesetas sesenta y ocho céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Primer lote.	4.318	55
Segundo id.	3.402	13
TOTAL.	7.720	68

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Ptas. Cts.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

Para el primer lote.	216	»
Para el segundo id.	170	»

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Ptas. Cts.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Para el primer lote.	432	»
Para el segundo id.	340	»

Arsenal de Cartagena 28 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel Ducl.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en la calle tal, núm. tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de número de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal tantas en el cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Tercera sección.

Número 229.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1891 Á 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5.524 57	9.427 46
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	882 08	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales.	1.610 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y Depósitos.	83 33	
2.º Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	456 25	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50	
Material de estas Comisiones.	145 83	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	1.029 20	6.212 53
2.º Idem de bagajes.	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.750 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 67	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	372 75
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	651 03
2.º Pensiones concedidas legalmente.	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.479 17	1.997 33
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476 50	
6.º Biblioteca provincial.	41 66	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	262 33	31.617 60
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.429 33	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	10.008 96	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	7.615 09	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 27	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca	452 55	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	12.248 87	12.248 87
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	737 41
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	737 41	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	979 15	979 15
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1890, procedentes del presupuesto anterior.	74.034 52	74.034 52
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
TOTAL GENERAL.		139.111 98

En Murcia á 1.º de Julio de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu —V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Chá-puli.

Sesión de 4 de Julio de 1891.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 238.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA**

Publicados en la «Gaceta de Madrid» num. 202 de 21 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 18 y 174 de 21 y 22 del mismo edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á las 2.^a, 3.^a y 4.^a secciones de la 2.^a subdivisión del Almacén general y 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a agrupaciones, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar por primera vez á las doce del día 21 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 29 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel Ducl.

Número 241.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA**

Línea de San Antón.

Anuncio.

Don José Cánovas Andreo, primer Teniente de la Guardia civil y Jefe de la Línea de San Antón, de la Comandancia de Murcia.

Por el presente hace saber: Que de orden superior, me hallo instruyendo expediente en averiguación de si el hoy sargento de dicha Comandancia Manuel Rodríguez Jiménez, contrajo los méritos que se requieren para ingresar en la Orden civil de Beneficencia, al salvar de la muerte siendo cabo 2.^o, á Dolores Palomares, vecina de Murcia, en la inundación del río Segura, los días 21 al 23 de Mayo de 1884.

Y con el fin de que pueda presentarse reclamaciones en pró ó en contra acerca del hecho, expido el presente cumpliendo con lo que previene el art. 5.^o del reglamento de la Orden, en San Antón á 29 de Julio de 1891.—José Cánovas Andreo.

Octava sección.

Número 232.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE DOLORES**

Don Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de esta villa de Dolores.

Hago saber: Que en la noche del doce del actual, fué hurtado un caballo de la propiedad de Joaquín Hernández Villaescusa, vecino de Rafal, y en el sumario que por tal hecho se instruye en este Juzgado, he mandado publicar la presente en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de Alicante y Murcia.

Se ruega á las Autoridades del Reino, y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no dan suficiente descargo de su adquisición; poniéndolos en su caso, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Dolores á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Marina.—Por mandado de su señoría, Gregorio Romero.

Señas del caballo hurtado á Joaquín Hernández Villaescusa.

Caballo entero, pelo negro, con los memedillos del cuarto zaguero blancos, edad de nueve á diez años,

de la marca, de mucho hueso, completamente gordo, con una cicatriz en el lado izquierdo del lomo, hecho con la montura, con mucha crin, y cuya caballería se siente un poco de una mano.

Número 233.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL**

Don Salvador Martínez Moya, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José García Medina, de catorce años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que manifieste donde tiene su verdadero domicilio, para que tenga efecto la celebración del correspondiente juicio de faltas que en éste pende sobre lesiones al mismo, contra Vicente Martínez Bernal; bajo apercibimiento, de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Salvador Martínez Moya.—Por su mandado, Manuel Santamaria.

Número 246.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA CATEDRAL**

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia que dimanante del juicio civil ordinario que se sigue por este Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, á instancia del Procurador Don Tomás Atenza, en nombre y representación de Don José Sánchez González, contra Don Diego Alcaraz Caravaca, hoy sus herederos Don Martín y Doña Concepción Alcaraz Caravaca, y los menores Doña Concepción y Doña Carmen Alcaraz Selván, representados por su madre Doña Rita Selván, sobre cumplimiento de contrato, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de veinte días, de las siguientes fincas:

Un trozo de tierra riego plantado de árboles frutales y de ácido, cercado de bardizas formando huerto, con una casa de dos cuerpos y un sólo piso, su cubierta de terrado en forma de mirador, en el partido de Albatalla de esta huerta, su cabida según titulación por nota que se ha facilitado, es la de setenta y nueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á seis tahullas y seis ochavas, y linda en la actualidad por Levante tierras de Don Enrique Ayuso; Mediodía las de los herederos de Don Mariano Herrera y Juan; Poniente las de los herederos de Don José Blanco y las de Don Eugenio López Mesas, y Norte azarbe del Papel; tasada la tahulla á mil pesetas, hacen seis mil setecientas cincuenta pesetas.

Una hacienda de tierra secano olivar en su mayor parte y almendros, con seis pinos donceles, varias acacias, varias palmeras, algunas higueras y granados; este terreno poblado de viñedo aunque con muchas faltas, situado en los términos municipales de esta ciudad y de la villa de Fortuna, partido del Campo de la Matanza, pues aunque forma una sola finca

se compone de dos trozos, uno en el término de esta ciudad y otro en el de Fortuna. El primero de olivar como queda dicho y demás árboles, viña y tierra inculta, ocupa una superficie según titulación de diez hectáreas, sesenta y siete áreas y noventa y una centiáreas, equivalentes á noventa y cinco tahullas cuatro ochavas de tierra panificada y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas y ochenta y tres centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y un celemin de lomas y vertientes; y linda todo por Levante tierras de los herederos de Don Pedro Manresa y las de los herederos de Don Francisco Valera, camino natural que se domina de Fortuna en parte de por medio; Mediodía y Poniente las de Doña Concha Alcaraz, y Norte el trozo que sigue, que radica en la jurisdicción de la villa de Fortuna. En este trozo existe una casa de dos pisos en su mayor parte, con una torreta, compuesta de varios cuerpos, dividida en diferentes habitaciones, distribuida para el dueño y el labrador, su cubierta de terrado; y el otro trozo de la misma clase de tierra que el anterior, en el término municipal de la villa de Fortuna, con olivos y algunas higueras, su cabida seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cincuenta y siete centiáreas, equivalentes á cincuenta y ocho tahullas de tierra panificada, de una hectárea, setenta y ocho áreas y noventa y una centiáreas, equivalentes á dos fanegas y ocho celemines de lomas y vertientes; en dicho trozo han existido cuatro casas de un piso, de éstas se encuentran tres derribadas, existiendo los paredones, y la restante en mal estado; y linda todo por Levante tierras de los herederos de Don Pedro Manresa y las de los herederos de Francisco Valera, camino titulado de Fortuna de por medio; Mediodía el trozo anterior que radica en esta jurisdicción; Poniente las de Doña Concha Alcaraz, y Norte las de Don Serafín Murcia; tasados ambos trozos en once mil quinientas veinticinco pesetas, haciendo ambas fincas la suma total de diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día veintinueve de Agosto próximo, siendo necesario para tomar parte en la misma, depositar previamente, á la hora señalada, en las mesas de aquél, el diez por ciento del importe del justiprecio, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichas fincas, hallándose de manifiesto en la Escribanía del Actuario los títulos de propiedad, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, y que los títulos de propiedad de dichas fincas consisten, en la certificación de inscripción de dominio de las mismas á favor del causante Don Diego Alcaraz; previniéndose á los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, aparte de la facultad que les concede la regla quinta del artículo cuarenta y dos de la ley Hipotecaria.

Murcia á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Sección no oficial.**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: Nuestra Señora de los Angeles.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Isabel y Merced.

AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios
de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.**

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de consumos.	20	»
ABANILLA, por la de pesos y medidas.	15	»
ABANILLA, por la de degüello ed reses.	15	»
AGUILAS, por la de consumos.	21	»
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	25	»
ALEDO, por la de consumos.	16	50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas.	10	»
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15	»
ARCHENA, por la de consumos.	20	50
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ARCHENA, por la del adoquinado de la plaza Mayor.	25	»
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14	»
BULLAS, por la de obras del lavadero público.	11	»
BULLAS, por la de varios servicios.	20	»
CALASPARRA, por la de consumos.	40	»
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacrificio de reses.	25	»
CAMPOS, por la de consumos.	32	»
CEUTI, por la de consumos.	32	50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28	»
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15	»
JUMILLA, por la de consumos á venta libre.	20	»
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17	»
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13	»
MORATALLA, por la de consumos á venta libre.	26	50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	11	»
MORATALLA, por la de pesos y medidas.	11	»
MORATALLA, por la del Matadero público.	11	»
MORATALLA, por la de consumos sobre alcoholes.	12	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	27	»
PINATAR, por la de consumos á venta libre.	16	»
PINATAR, por la de varios arbitrios.	15	»
TOTANA, por la de puestos públicos, Carretería y servicio de alumbrado.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»